



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6415/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6415/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las atribuciones del Sujeto Obligado.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Falta de exhaustividad, vínculo, competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	44

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDEMA	Secretaría del Medio Ambiente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6415/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6415/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163723002036 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El catorce de septiembre, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente respecto de la totalidad de la solicitud.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El once de octubre, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia firmado por la Unidad de Transparencia y el oficio SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0233/2023 de fecha nueve de octubre, firmado por la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.

IV. El diecisiete de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

V. Por acuerdo del veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia y sin testar de una muestra representativa consistente de las primeras 60 fojas útiles de la información solicitada.
2. Precise el grado de desagregación con la que obra en sus archivos la información solicitada que puso a consulta directa.
3. Precise el volumen que constituye la información que puso a consulta directa.

VI. El tres de noviembre, a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante los oficios SEDEMA/UT/2093/2023 y SEDEMA/UT/2094/2023, de esa misma fecha, firmados por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha quince de noviembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de octubre, por lo que, al haber

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de octubre, es decir al cuarto día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente, respecto de periodo de diciembre de 2018 a la fecha:

1. De conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, en su artículo 188, de las atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Solicitó la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son:
- a) Tipo de acción, programa, etc.
- b) Numero
- c) Periodicidad
- d) Duración
- e) Personal utilizado
- f) Número de personal utilizado
- g) Tipo de personal utilizado
- h) Resultados
- i) Evaluación (es)
- j) Presupuesto asignado
- k) Presupuesto ejercido
- l) Resultados
- m) Soporte documental.

2. De conformidad con los artículos 113 y 121 de la Ley de Transparencia solicitó lo siguiente:

- a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio.
- b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: “mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia” solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121.
- c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan

aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulte.

3. La información referente a la manera en que cada una de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Administrativo, como son:

- a) Tipo de acción, programa, etc.
- b) Numero
- c) Periodicidad
- d) Duración
- e) Personal utilizado
- f) Número de personal utilizado
- g) Tipo de personal utilizado
- h) Resultados
- i) Evaluación (es)
- j) Presupuesto asignado
- k) Presupuesto ejercido
- l) Resultados
- m) Soporte documental.

4. Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Administrativo, como son:

- a) Numero de oficio o folio
- b) Asunto
- c) Fecha
- d) Área, persona o funcionario a quien se dirige
- e) Fecha de entrega
- f) Desglosar por mes y año
- g) Respuesta en caso de que se tenga

5. Solicito me proporcione información de tallada de lo siguiente referentes a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México:

- a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc. de árboles utilizados
- b) Número de árboles utilizados y/o plantados.
- c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos los documentos que integren dicha justificación.
- d) Mencionar si fueron adquiridos a algún proveedor o producidos por la institución.
- e) Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido
- f) Principales causas de los que no sobreviven
- g) Personal utilizado
- h) Número de personal utilizado
- i) Tipo de personal utilizado
- j) Resultados
- k) Evaluación (es)
- l) Presupuesto asignado
- m) Presupuesto ejercido

- n) Resultados
- o) Soporte documental

6. Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente:

- a) Fundamento legal.
- b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades.
- c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y federal e incluso los tratados internacionales.
- d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron en cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación
- e) Proporcionar soporte documental.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, en los siguientes términos:

- Respecto del requerimiento 1 señaló lo siguiente:

Al respecto se hace de su conocimiento que los informes de labores de la Secretaría del Medio Ambiente describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su

estructura orgánica, entre las que se encuentran las de DGCORENADR. En este sentido, tengo a bien remitirle la liga en la que podrá consultar dichos informes:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/informes>

- Por lo que hace al requerimiento 2 el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Respecto a este punto, es necesario aclarar que la Ley de Transparencia establece parámetros enfocados para “Sujetos Obligados” recalcado que la DGCORENADR, por sí sola no es un Sujeto Obligado, dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ante tal escenario, se remite la liga del Portal de Transparencia de la SEDEMA; así como la de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales podrá consultar la información de su interés:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Respecto de los requerimientos 3 y 4 informó lo siguiente:

Respecto a estos dos puntos se informa DGCORENADR no cuenta con ningún documento que satisfaga de manera puntual los requerimientos descritos en su solicitud puesto que la información de su interés se encuentra dispersa en los archivos de las diferentes áreas que conforman la DGCORENADR. En este sentido la Dirección General no está en posibilidades de dar atención correspondiente en la modalidad solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia...que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular; así como el criterio 3/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI)...

Sin embargo y dado que el particular solicitó exentar el pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas, la información se pondrá a disposición en Consulta Directa a fin de favorecer con la gratuidad el acceso a la información.

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dicha información se pondrá a disposición en versión pública, toda vez que contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos...

En ese sentido, se informa que se testarán los siguientes datos personales: el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyente (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicas, sienta preciso señalar que, la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, del 27 de enero del año 2022, cuenta con acuerdos de reserva de información restringida en su

modalidad de confidencial (mismas que se anexan para su consulta, en las cuales quedó reservada la información señalada anteriormente...

En ese tenor y tal como se señaló en párrafos anteriores, se pone a disposición del solicitante, la consulta directa de la versión pública de la información (misma que fue detallada con anterioridad), en un horario de 13:00 a 14:00 horas, en la sede de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ubicada en Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxiátemalco C.P. 16610, Alcaldía Xochimilco, misma que será atendida en las siguientes fechas:

FECHA DE CONSULTA DIRECTA
JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza,
Pueblo de San Luis Tlaxiátemalco C.P. 16610,
alcaldía Xochimilco. Tel. 5643 4204 / 5643 3411 Ext. 100

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.



JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 21 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 2 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 4 DE ENERO DE 2024
MARTES, 9 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024
MARTES, 16 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024
MARTES, 23 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 25 DE ENERO DE 2024
MARTES, 30 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 5 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024
MARTES, 12 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024
MARTES, 19 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 21 DE MARZO DE 2024
MARTES, 26 DE MARZO DE 2024

Respecto del requerimiento 5 se informó lo siguiente:

En tención al presente punto se hace del conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada “Reto Verde”, cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México, tener más espacios públicos con naturaleza y disminuir los efectos del cambio climático. Ante tal escenario, se envía la liga electrónica en al que se podrá consultar la información de su interés:

<https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/>

Respecto del requerimiento 6 se informó lo siguiente.

Respecto de este punto, se hace mención que en el periodo de su interés la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el Programa “Altépetl”, hoy “Altépetl Bienestar”, el cual ha apoyado a las comunidades agrarias. A través de los diferentes ejercicios fiscales. En ese sentido, se comunica que la información de su interés se encuentra disponible en el Sistema de Información de Desarrollo Social, el cual se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9>

Finalmente señaló que las ligas proporcionadas fueron remitidas de conformidad con el criterio 04/2021 emitido por el pleno de este Instituto y remitió el Acuerdo 06-CT/SEDEMA-1ª.EXT/2022 y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veintidós.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *COMO SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD Y VIOLENTAR MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO CONSAGRADO INCLUSO COMO UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LO ANTERIOR QUE LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS NO PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ, YA QUE NO SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN A MODO, SINO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA Y QUE DEBERÁ SER PRECISO EL SUJETO OBLIGADO LA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN. LO ANTERIOR SE CORROBORARÁ AL REVISAR LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS, YA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN MUY PRECISA, NO EN UN FORMATO (PARA EVITAR QUE SE ENTIENDA QUE ES INFORMACIÓN AD DOC, SINO EN TÉRMINOS GENERALES Y QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PROPORCIONAR, Y QUE DEBERÁ ATENDER DE MANERA PRECISA Y PARTICULAR Y NO EN TÉRMINOS GENERALES. POR DICHA RAZÓN ESTE INSTITUTO DEBERÁ ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA Y PROPORCIONE LA INFORMACIÓN TAL CUAL FUE REQUERIDA, YA QUE LA QUE PROPORCIONA ES DE MANERA GENERAL. A MANERA DE EJEMPLO SE PIDE CUANTOS ÁRBOLES SE PLANTARON Y CUÁL ES EL NIVEL DE SOBREVIVENCIA Y NO PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PARA NO HACER OCCISO EL PRESENTE RECURSO NO SE TRANSCRIBE, POR CONSTAR EN EL ARCHIVO DONDE SE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN.*

Por lo tanto, de la lectura al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente e inconformó señalando que la información que le proporcionaron no atiende cabalmente a lo solicitado. **Agravio único.** -

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado formuló sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y realizó sus manifestaciones, a través de las cuales ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicialmente notificada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que

la información que le proporcionaron no atiende cabalmente a lo solicitado.

Agravio único. -

Al tenor de lo dicho tenemos que, respecto del requerimiento 1 consistente en:

1. De conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, en su artículo 188, de las atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Solicitó la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son:
- a) Tipo de acción, programa, etc.
- b) Numero
- c) Periodicidad
- d) Duración
- e) Personal utilizado
- f) Número de personal utilizado
- g) Tipo de personal utilizado
- h) Resultados
- i) Evaluación (es)
- j) Presupuesto asignado
- k) Presupuesto ejercido
- l) Resultados
- m) Soporte documental.

A dicha petición el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

Al respecto se hace de su conocimiento que los informes de labores de la Secretaría del Medio Ambiente describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura orgánica, entre las que se encuentran las de DGCORENADR. En este sentido, tengo a bien remitirle la liga en la que podrá consultar dichos informes:

<https://sedema.cdmx.gob.mx/informes>

Así, de revisar el vínculo proporcionado se obtuvo lo siguiente:

Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Programas	Convocatorias	Impacto ambiental ▼	Ver más ▼
--------	--------------	-----------	-----------	---------------	---------------------	-----------

Secretaría

- Acerca de
- Directorio
- Estructura Orgánica
- Marco Normativo
- Transparencia
- Informes y reportes**
- Contacto
- Manual administrativo

Informes y reportes

Aquí encontrarás los documentos emitidos por esta dependencia del Gobierno de la Ciudad de México con la finalidad de comunicar a la ciudadanía los avances en los programas y servicios que ofrece así como la información de competencia de la dependencia.

Informes (4)

D. Cuarto Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2021-julio 2022)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Cuarto Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos durante agosto 2021-julio 2022. Este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar  [PDF]

C. Tercer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2020 - julio 2021)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Tercer Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos durante agosto 2020 - julio 2021. Este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar  [PDF]

B. Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019-julio 2020)

En tal virtud, el vínculo proporcionado dirige a los diversos informes de labores y reportes de las áreas que conforman la SEDEMA, para los años que corresponden del 2013 y hasta el 2022. En este sentido, debe señalarse que, si bien es cierto, los citados informes y reportes son elaborados con los reportes que envía cada área, cierto es también que el Sujeto Obligado no realizó las aclaraciones pertinentes a fundar y motivar su actuación, a través de la cual brindara a la parte recurrente los motivos por los cuales estaba imposibilitado para proporcionar lo solicitado en el grado desagregación específico.

En razón de ello, tenemos que la respuesta emitida no se puede validar, toda vez que SEDEMA no fundó ni motivó su actuación y su imposibilidad y no aclaró los motivos por los cuales proporcionó los informes y reportes; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle que entregue lo solicitado. **En tal virtud, se tiene por no atendido el requerimiento1.**

Por lo que hace al requerimiento 2 consistente en:

2. De conformidad con los artículos 113 y 121 de la Ley de Transparencia solicitó lo siguiente:

- a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio.
- b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: “mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia” solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121.

- c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulte.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

Respecto a este punto, es necesario aclarar que la Ley de Transparencia establece parámetros enfocados para “Sujetos Obligados” recalcado que la DGCORENADR, por sí sola no es un Sujeto Obligado, dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ante tal escenario, se remite la liga del Portal de Transparencia de la SEDEMA; así como la de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales podrá consultar la información de su interés:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

De manera que, al consultar los vínculos se obtiene lo siguiente:

Secretaría del Medio Ambiente

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Secretaría del Medio Ambiente

Responsable de la Unidad de Transparencia

Lic Juan Tello Sánchez



Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México

Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smaop@gmail.com

Archivo histórico (Portal anterior)

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF.

Visita las obligaciones de transparencia de Secretaría del Medio Ambiente al SIPO

Artículo 121

INICIAR SESIÓN

TRANSparencia

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicita información pública o sobre tus datos personales a las instituciones públicas del país

SOLICITUDES

QUEJAS DE RESPUESTAS

BUSCADORES TEMÁTICOS

GÉNERO DIRECTORIO SUELDOS SERVICIOS TRÁMITES CONTRATOS PADRÓN DE BENEFICIARIOS SERVIDORES PÚBLICOS ANUAL ASIGNADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Cabe decir que en dicho vínculo se pueden consultar las obligaciones de transparencia actualizadas a la fecha en que se lleve a cabo la consulta. Es necesario precisar que las citadas páginas son elaboradas de conformidad con los *Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México*, el cual tiene sus especificaciones para cada una de las fracciones respecto de la temporalidad para mantener la información publicada, así como para el periodo en el que se tienen que publicar las actualizaciones y las obligaciones que corresponden a las competencias de cada Sujeto Obligado.

Por lo tanto, con la entrega de los vínculos se atendió lo requerido, en razón de que en ellos están publicadas las obligaciones de transparencia que corresponden al Sujeto Obligado, en relación al artículo 121 de la Ley de Transparencia. Entonces, tenemos que en la respuesta **se atendió debidamente al requerimiento 2.**

Por lo que hace a los requerimientos 3 y 4 consistentes en:

3. La información referente a la manera en que cada una de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Administrativo, como son:

- a) Tipo de acción, programa, etc.
- b) Numero
- c) Periodicidad
- d) Duración
- e) Personal utilizado

- f) Número de personal utilizado
- g) Tipo de personal utilizado
- h) Resultados
- i) Evaluación (es)
- j) Presupuesto asignado
- k) Presupuesto ejercido
- l) Resultados
- m) Soporte documental.

4. Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Administrativo, como son:

- a) Numero de oficio o folio
- b) Asunto
- c) Fecha
- d) Área, persona o funcionario a quien se dirige
- e) Fecha de entrega
- f) Desglosar por mes y año
- g) Respuesta en caso de que se tenga

Emitió la siguiente respuesta:

Respecto a estos dos puntos se informa DGCORENADR no cuenta con ningún documento que satisfaga de manera puntual los requerimientos descritos en su solicitud puesto que la información de su interés se encuentra dispersa en los archivos de las diferentes áreas que conforman la DGCORENADR. En este

sentido la Dirección General no está en posibilidades de dar atención correspondiente en la modalidad solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia...que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular; así como el criterio 3/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI)...

Sin embargo y dado que el particular solicitó exentar el pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas, la información se pondrá a disposición en Consulta Directa a fin de favorecer con la gratuidad el acceso a la información.

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dicha información se pondrá a disposición en versión pública, toda vez que contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos...

En ese sentido, se informa que se testarán los siguientes datos personales: el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyente (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores

públicas, sienta preciso señalar que, la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, del 27 de enero del año 2022, cuenta con acuerdos de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial (mismas que se anexan para su consulta, en las cuales quedó reservada la información señalada anteriormente...

En ese tenor y tal como se señaló en párrafos anteriores, se pone a disposición del solicitante, la consulta directa de la versión pública de la información (misma que fue detallada con anterioridad), en un horario de 13:00 a 14:00 horas, en la sede de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ubicada en Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxiátemalco C.P. 16610, Alcaldía Xochimilco, misma que será atendida en las siguientes fechas:

FECHA DE CONSULTA DIRECTA
JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza,
Pueblo de San Luis Tlaxiátemalco C.P. 16610,
alcaldía Xochimilco. Tel. 5843 4204 / 5843 3411 Ext. 100

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL.
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y
RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.



JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 21 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 2 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 4 DE ENERO DE 2024
MARTES, 9 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024
MARTES, 16 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024
MARTES, 23 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 25 DE ENERO DE 2024
MARTES, 30 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 5 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024
MARTES, 12 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024
MARTES, 19 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 21 DE MARZO DE 2024
MARTES, 26 DE MARZO DE 2024

Así, de la lectura de la respuesta emitida, se desprende que el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad de remitir digitalmente lo requerido, en razón de que la información solicitada se encuentra desagregadas en diversos archivos y carpetas. En este sentido, para estar en condiciones de resolver, se requirió a SEDEMA para que remitiera diversas de diligencias para mejor proveer de la cual se desprende lo siguiente:

- La información que se puso a consulta corresponde con lo requerido, para el plazo solicitado.
- Se verificó que la información se encuentra desagregada; es decir no se localiza en el nivel de exigencia bajo los parámetros de la solicitud, sino de conformidad con las atribuciones de las áreas de mérito y de conformidad con las obligaciones de transparencia que corresponden en cada caso. En tal virtud, el Sujeto Obligado no cuenta con un documento específico que atienda a cada uno de los incisos solicitados ni tampoco ostenta la documentación en el grado de segregación requerido.
- Aunado a ello, por lo que hace al plazo que corre desde 2018 y a la fecha el volumen es considerable.
- Asimismo, se observó que la información puesta a consulta cuenta con datos personales que fueron salvaguardados de conformidad con el Acuerdo 06-CT/SEDEMA-1ª.EXT/2022 de la Primera Sesión Extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil veintidós, documentales que fueron remitidas en vía de repuesta a la parte recurrente.

De manera que, por lo que hace al cambio de modalidad, debe señalarse que, derivado del volumen que constituye lo solicitado, así como de que la información

no se encuentra en el grado de desagregación exigido, toda vez que, para poder atender con precisión cada inciso se deberá de elegir entre todas las documentales, es necesario traer a la vista lo que la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y **cuando la entrega de lo solicitado sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado**, en cuyo caso se podrá ofrecer

otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

En este sentido, tal como se señaló, de las diligencias para mejor proveer remitidas se desprende que para cumplir con la modalidad electrónica por la PNT elegida por quien es solicitante, el Sujeto Obligado tendría que llevar a cabo un procesamiento que implique la digitalización de las documentales de mérito; situación a la que no está obligada la Secretaría, de conformidad con los artículos 208 y 209 de la Ley de Transparencia que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y, cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, puesto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán

sistematizar la información.

Entonces, de la normatividad antes citada, se fundamenta y motiva el cambio de modalidad en vista del volumen y del grado de desagregación que constituye la información requerida que, en el caso que ahora nos ocupa correspondió a la consulta directa. Cabe recordar que esa modalidad, tal como su nombre señala, refiere a la consulta de la información, motivo por el cual, con ella se garantiza la gratuidad en el acceso. En este sentido, la consulta directa es una de las modalidades que privilegia de la gratuidad del acceso a la información cuando se trata de requerimientos que conllevan procesamiento y de que su volumen es considerable.

Al tenor de estos argumentos que fue que el Sujeto Obligado cambió la modalidad y señaló un calendario bastante extenso para que la parte recurrente pudiera acudir a consultar la información; motivo por el cual **se valida la actuación y el citado cambio de modalidad.**

Ahora bien, es necesario señalarle a la parte recurrente que una ventaja más de la consulta directa, además de privilegiar la gratuidad, es que en el momento del desahogo de la misma los ciudadanos, en caso de requerir la reproducción de información, podrán seleccionar aquella que sea de su interés, teniendo que las primeras 60 fojas el Sujeto Obligado las entregará de manera gratuita y, a partir de la 61, tendrán un costo conforme a lo establecido en el artículo 249, fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación a la **reproducción en copia simple de la versión pública de la que se desee obtener, toda vez que siempre se deben salvaguardar los datos personales y la información de carácter reservada que lo solicitado contenga.**

El citado artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México establece lo siguiente:

ARTICULO 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

Ahora bien, respecto de la versión pública, el Sujeto Obligado señaló que testó los datos personales consistente en: *el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyente (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicas, sienta preciso señalar que, la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, del 27 de enero del año 2022, cuenta con acuerdos de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial (mismas que se anexan para su consulta, en las cuales quedó reservada la información señalada anteriormente...*

Al respecto, se debe precisar que se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos,*

ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*
- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Por lo tanto, con fundamento en la normatividad antes citada se desprende que, en el caso en concreto, lo procedente es la versión pública, tal como lo señaló el Sujeto Obligado. En consecuencia, tenemos que se valida la actuación de SEDEMA en atención a los requerimientos 3 y 4.

En relación de con el requerimiento 5 consistente en:

5. Solicito me proporcione información detallada de lo siguiente referente a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México:

- a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc. de árboles utilizados
- b) Número de árboles utilizados y/o plantados.
- c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos
- los documentos que integren dicha justificación.
- d) Mencionar si fueron adquiridos a algún proveedor o producidos por la
- institución.
- e) Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido
- f) Principales causas de los que no sobreviven

- g) Personal utilizado
- h) Número de personal utilizado
- i) Tipo de personal utilizado
- j) Resultados
- k) Evaluación (es)
- l) Presupuesto asignado
- m) Presupuesto ejercido
- n) Resultados
- o) Soporte documental

En tención al presente punto se hace del conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada “Reto Verde”, cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México, tener más espacios públicos con naturaleza y disminuir los efectos del cambio climático. Ante tal escenario, se envía la liga electrónica en al que se podrá consultar la información de su interés:

<https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/>

Así, al consultar el vínculo se observó lo siguiente:



Asimismo, al consultar la sección de Reporte se puede observar lo siguiente:

Avance de revegetación: 44,016,630 árboles, arbustos y plantas

2019 2023

Distribución por tipo de suelo (Piezas)

Tipo de Suelo	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Suelo Urbano	2,575,072	4,588,679	3,316,116	2,245,904	1,481,993	14,207,764
Suelo de Conservación, ANP's y Barrancas	3,836,111	3,105,347	10,155,360	5,012,048	7,700,000	29,808,866
Totales	6,411,183	7,694,026	13,471,476	7,257,952	9,181,993	44,016,630

Distribución por tipo de espacios (Piezas)

Tipo de Programa	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Tequios	273,182	-	-	-	-	273,182
Jornadas Interinstitucionales	1,088,908	842,952	81,713	226,995	168,782	2,409,350
Proyectos (Vialidades)	1,147,573	1,849,363	2,602,428	1,822,094	1,241,430	8,662,888
Bosques urbanos	12,292	146,765	49,672	153,999	1,327	364,055
Pilares y Mujeres Polinizadoras	53,117	7,059	7,712	9,586	-	77,474
Sembrando Parques	-	1,742,540	574,591	33,230	70,454	2,420,815
ANP's y Barrancas	163,840	61,874	137,390	86,595	-	449,699
Suelo de Conservación (Incluyendo ríos en Suelo de Conservación)	3,672,271	3,043,473	10,017,970	4,925,453	7,700,000	29,359,167
Totales	6,411,183	7,694,026	13,471,476	7,257,952	9,181,993	44,016,630

Ejemplares establecidos mediante el Rescate Integral de Ríos y Cuerpos de Agua

Tipo de Suelo	2019	2020	2021	2022	2023	Totales
Ríos y cuerpos de agua (Zona urbana)	-	-	36,373	33,230	161,353	230,956
Ríos y cuerpos de agua (Suelo de conservación)	181,493	297,482	1,774,522	-	-	2,253,497
Totales	181,493	297,482	1,810,895	33,230	161,353	2,484,453

Espacios

Tequios: 273,182 piezas

Total de sitios: 170

Alcaldía	Tequios
Álvaro Obregón	11



Es decir, en el vínculo se puede consultar a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc.... de árboles utilizados; b) Número de árboles utilizados y/o plantados; e) Qué porcentaje de dichos árboles han sobrevivido; f) Principales causas de los que no sobreviven. No obstante, en él no se puede consultar: **c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos árboles (proporcionar todos; los documentos que integren dicha justificación. d) Mencionar si fueron adquiridos a algún proveedor o producidos por la institución; g) Personal utilizado; h) Número de personal utilizado; i) Tipo de personal utilizado; j) Resultados; k) Evaluación (es); l) Presupuesto asignado; m) Presupuesto ejercido; n) Resultados; o) Soporte documental.**

En este sentido sobre estos incisos previamente señalados que no están consultables en la página, el Sujeto Obligado no se pronunció, ni tampoco se remitió lo requerido; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que atienda a dichos incisos: **c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos árboles (proporcionar todos; los documentos que integren dicha justificación. d) Mencionar si fueron adquiridos a algún proveedor o producidos por la institución; g) Personal utilizado; h) Número de personal utilizado; i) Tipo de personal utilizado; j) Resultados; k) Evaluación (es); l) Presupuesto asignado; m) Presupuesto ejercido; n) Resultados; o) Soporte documental.**

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 6 consistente en:

6. Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General

de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente:

- a) Fundamento legal.
- b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades.
- c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y federal e incluso los tratados internacionales.
- d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron en cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación
- e) Proporcionar soporte documental.

A dicha petición, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Respecto de este punto, se hace mención que en el periodo de su interés la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el Programa “Altépetl”, hoy “Altépetl Bienestar”, el cual ha apoyado a las comunidades agrarias. A través de los diferentes ejercicios fiscales. En ese sentido, se comunica que la información de su interés se encuentra disponible en el Sistema de Información de Desarrollo Social, el cual se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9>

De manera que, al consultar el vínculo proporcionado esto fue lo que se localizó:



Entonces, de la revisión al vínculo se observó que dirige al portal de los Programas Sociales de Gobierno de la Ciudad de México y no así a la información solicitada; motivo por el cual no se valida la actuación de SEDEMA al haber emitido una respuesta que no corresponde con lo requerido y que no está fundado y motivado. Derivado de ello, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda puntualmente a cada uno de los incisos de la información requerida en el presente numeral, toda vez que en vía de respuesta no se emitieron aclaraciones pertinentes referidas al contenido de lo solicitado.

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y no brindó certeza jurídica a la parte recurrente, en atención a lo siguiente:

- Respecto del requerimiento 1 no fundó ni motivó la actuación ni la imposibilidad y no se aclaró los motivos por los cuales proporcionó los informes y reportes; motivo por el cual no validó, en los términos previamente analizados.
- Por lo que hace al requerimiento 2 el Sujeto Obligado emitió una respuesta apegada a derecho, por lo que se atendió debidamente, de acuerdo con las consideraciones previamente vertidas.
- Los requerimientos 3 y 4 fueron debidamente atendidos, toda vez que, derivado del procesamiento que implica el grado de desagregación y del volumen es procedente el cambio de modalidad, sobre el cual se señaló un calendario basto.
- El requerimiento 5 fue parcialmente atendido, tal como previamente fue señalado.
- En relación al requerimiento 6, el Sujeto Obligado, si bien es cierto proporcionó una liga electrónica, cierto es también que dicho vínculo no direcciona a la información requerida sino al Portal de los Programas Sociales de Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, en razón de los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, teneos que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,**

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es parcialmente fundado**.

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste es la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo, así como que se aclaró el volumen total de la información.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo que hace al requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo requerido en los términos de la solicitud y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes, fundada y motivadamente. Ello, tomando en consideración el análisis vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

Respecto del requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar lo solicitado en los siguientes incisos: c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos; los documentos que integren dicha justificación. d) Mencionar si fueron adquiridos a algún proveedor o producidos por la institución; g) Personal utilizado; h) Número de personal utilizado; i) Tipo de personal utilizado; j) Resultados; k) Evaluación (es); l) Presupuesto asignado; m) Presupuesto ejercido; n) Resultados; o) Soporte documental.

En relación con el requerimiento 6 deberá de remitir a la parte recurrente lo solicitado, tomando en cuenta la parte considerativa de la presente resolución, en relación con el análisis vertido sobre el requerimiento de mérito y, en su caso, deberá de hacer las aclaraciones pertinentes fundando y motivando su actuación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.